INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022
RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACALARACIÓN AL PLIEGO

La Agente Especial de Espuflan ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento del cronograma de la Invitación Pública Espuflan 001-2022, modificado por la Adenda No. 1 del Pliego Definitivo debidamente informadas en oportunidad, atentamente procede a publicar el documento compilatorio de las respuestas a Observaciones y Solicitud de Aclaraciones formulados por diferentes actores interesados en el proceso, y que hicieron uso de ese derecho dentro de los plazos definidos:

N°	Observación	Respuesta
1	¿Qué impuestos tiene consigo la celebración y adjudicación del contrato? ¿sobre qué valor serán pagados los impuestos? ¿estos impuestos serán cobrados sobre los 58 mil millones de pesos relativos a la cuantía del contrato a los que se refieren los estudios previos?	La celebración del contrato no tiene impuestos asociados. El contrato es de cuantía indeterminada. El Proponente interesado deberá realizar sus estimaciones referentes a los costos relacionados con la constitución de la sociedad, garantías, seguros y aportes de capital entre otros.
2	Se tiene que la compañía (Espuflan ESP) tiene a su cargo un porcentaje no comprobado de pérdidas del 64% sobre el cual, el nuevo operador del servicio resultante favorable de la adjudicación, se compromete a reducirlo en un 30% para el año 2032. ¿En el evento en que se determine que el porcentaje de las perdidas ya con medición trazable y una mejor valoración más detallada de la micro medición con la validación de superintendencia, superan dicho valor proyectado (64%), el nuevo operador o el contrato, podrá replantear la meta de reducción de perdidas una vez se realicen la verificación de la medición en cual a la macro y micro medición?	Se tiene en cuenta la observación y se modifica el procedimiento mediante adenda, para determinar la senda de reducción de pérdidas.
3	Al no existir macro y micro medición confiable y teniendo en cuenta el seguimiento de las metas e indicadores establecidas por la Resolución 688 de 2014 y las normas siguientes, se solicita que las metas de índice de pérdidas por usuario facturado (IPUF) sean establecidas y verificadas según la gradualidad exigida por la Resolución 688 o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.	No se acepta ver la respuesta pregunta No. 2.
4	Respecto de los requisitos de la experiencia técnica mencionados en el prepliego, se establece que el indicador promedio móvil de pérdida de agua corresponda a un	No se acepta.

N°	Observación	Respuesta
	periodo de 12 meses en cualquier tiempo dentro de los 10 años anteriores, acredite un máximo del 45% de pérdidas; se solicita, sea replanteado dicho requisito, y se requiera que el índice de pérdidas de agua corresponda a los últimos 12 meses y que no sea superior al 35%, dado que esto demuestra la adecuada gestión y el resultado del trabajo realizado por el operador con experiencia en este aspecto y teniendo en cuenta que el anexo técnico exige un cumplimiento en este aspecto.	
5	Los pliegos establecen que los proponentes plurales bajo la promesa de sociedad futura deben de tener entre sus miembros un socio operador; sin embargo, se solicita, sea establecido y demostrada la razón por la cual, se exige que dicho socio operador tenga como mínimo la participación en el capital social de la sociedad futura de por lo menos 51%. En caso de que no se llegare a demostrar dicha necesidad, se requiere sea obviado tal requisito; o en su defecto, se propone que la sociedad futura beneficiaria de la adjudicación pueda suscribir contrato de acompañamiento con un operador por lo menos durante 5 años. Experiencias como la CENTROAGUAS S.A. ESP han logrado demostrar, para la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Tuluá, que el esquema de acompañamiento de un operador con experiencia permitió el traslado de conocimiento operacional y organizacional dando como resultado un excelente ejercicio durante el avance del contrato de operación en la ciudad.	El socio operador que acredite la experiencia debe tener mínimo el 51% del capital de la sociedad operadora, dado que este último fue quien acredito las condiciones para poder cumplir con los requisitos exigidos por el pliego. Por lo anterior no se acepta la propuesta
6	Continuando con lo expuesto en el numeral anterior, se requiere que sea establecido un término prudencial para que el socio operador de la sociedad futura beneficiaria con la adjudicación, pueda efectuar la venta del porcentaje del capital social que le corresponde a cualquier nuevo socio interesado, sin que constituya la obligatoriedad de que sea a un operador con iguales o mejores características. En caso de que no se acceda a la solicitud, se requiere sea expresado las razones por las cuales no es posible.	El contrato es claro que el socio operador puede vender su participación después de cinco años, sin embargo para que esta venta se pueda llevar a cabo el nuevo socio operador deberá acreditar la experiencia. Por lo anterior no se acepta la propuesta.
7	Se solicita sea establecida la necesidad de que el proponente beneficiario de la adjudicación deba depositar en un fideicomiso la suma de 12 mil millones de pesos, referente a la inversión durante los 3 primeros años de ejecución del contrato, o que, en su defecto, presente una garantía bancaria por el mismo valor. Se requiere que sea establecida y aclarada dicha necesidad, dado que el contrato, exige la constitución de una póliza de cumplimiento por la misma suma de dinero ($12.000	El proponente adjudicatario en la medida en que deposite los recursos en el fideicomiso podrá liberar la garantía bancaria o reducir el monto garantizado.

N°	Observación	Respuesta
	millones). En caso de que no se demuestre la necesidad de dicha exigencia, se solicita, sea obviado como requisito del proponente favorable, y únicamente se obligue a la constitución de la póliza de cumplimiento, que en ultimas, salvaguarda el valor de la inversión del contrato durante los 3 primeros años de ejecución. (Dicha solicitud se desprende de los requisitos que lleva consigo constituir la garantía por parte de las entidades bancarias).	La garantía de cumplimiento tiene un propósito diferente al de garantizar los recursos de inversión durante los primeros 3 años. Ahora bien, mediante adenda se modificará el valor de la póliza de cumplimiento a $8.500 mil millones de pesos.
8	Teniendo en cuenta que en la página 20 de los estudios previos se establece que los pasivos pre y post toma ascienden a $14.000 millones, solicitamos precisar si este es el valor total de las acreencias de ESPUFLAN teniendo en cuenta que esta cifra es determinante para la propuesta económica.	De acuerdo con la Adenda No. 1 al pliego de condiciones, las acreencias de Espuflan no es determinante para la propuesta económica.
9	Se solicita sea aclarado el punto 13.15 de la minuta del contrato de operación, cuando se establece que el proponente beneficiario de la adjudicación debe comprar a ESPUFLAN ESP los inventarios de materias primas, insumos y repuestos únicamente cuando estos se necesiten utilizar, y en caso de que no se requieran, el nuevo operador no estará obligado a adquirirlos.	El adjudicatario debe adquirir el inventario de materias primas e insumos siempre y cuando los necesite y los requiera para su operación, tomando como referencia el costo de adquisición de Espuflan.
10	Se solicita sea aclarada la razón por la cual, dentro de los pliegos de la licitación, no se encuentra establecida la posibilidad de que los convenios de asociación tales como consorcios, uniones temporales entre otros, que puedan participar dentro del proceso de selección. En caso de que no se establezca ninguna razón para no permitir su participación, se solicita, se considere la posibilidad de que los consorcios o uniones temporales puedan participar.	El único mecanismo establecido para poder cumplir con el contrato de operación y poder prestar el servicio es bajo una empresa de servicios públicos domiciliarios. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.), deben crearse como sociedades por acciones, debido a que este es un requisito expresamente contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. Conforme a lo anterior, quien va a constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios, puede optar por cualquiera de las siguientes alternativas: 1. Sociedad Anónima. 2. Sociedad en Comandita por Acciones. 3. Sociedad por Acciones Simplificada.

N°	Observación	Respuesta
		Por lo anterior no es posible acoger la solicitud.
11	¿Cuál es el valor correspondiente al pago del estructurador de la licitación?	Se definirá mediante adenda.
12	En cuento a los elementos financieros de la propuesta, hoy existen dos alternativas, la primera es consignar los $12.000 millones en la fiducia, y la segunda es presentar es una garantía bancaria por los $12.000 millones de pesos con una vigencia de tres años. Solicitamos poner en consideración la posibilidad de presentar la garantía con un plazo inferior a los 3 años. Lo anterior teniendo en cuenta que la mayoría de los bancos dentro de sus políticas emiten garantías en plazos inferiores a los tres años. ¿Se podría presentar una garantía bancaria por un plazo inferior de seis meses, por ejemplo, y a los 6 meses consignar los $12.000 millones de pesos en la fiducia?	Se aclara que la garantía bancaria tendrá vigencia hasta que se aporten los recursos al fideicomiso, en este sentido si el adjudicatario consigna los recursos a los 6 meses la garantía podrá ser cancelada. En consecuencia, en el caso de que el plazo de la garantía sea de 6 meses y los recursos no estén consignados en el fideicomiso, el adjudicatario tendrá que renovar la garantía.
13	¿En el caso de una constituirse una sociedad futura el capital social de esta será como mínimo la suma de $12.000 millones de pesos, serán los mismos $12.000 millones de pesos correspondiente para asegurar los recursos de inversión durante los tres primeros años del contrato, o es un valor adicional? ¿En el caso que corresponda a un único valor, se podría consignar en la fiducia $6.000 millones de pesos	No es un valor adicional, pero en la pregunta se mezclan conceptos que son diferentes: una cosa son los recursos de inversión y otra el capital social de la ESP. El capital de la sociedad puede ser pagado con cualquiera de los recursos que el adjudicatario considere, siendo posible que el capital social puede ser superior. Como no corresponde a un único valor, los $6.000 millones de inversión se podrán consignar en la Fiducia, sin embargo deberá tener en cuenta que el los recursos para inversión tendrán que acreditarse con la garantía bancaria hasta el monto mínimo de $12.000 millones.
14	En los pliegos definitivos se evidencia que el capital de la sociedad suscrito y pagado será como mínimo 12 mil millones de pesos y no 15 mil millones de pesos. ¿Estos 12 millones de pesos hacen parte del dinero que deberá depositar el proponente	Ver respuesta a la pregunta anterior.

N°	Observación	Respuesta
	en la fiducia mercantil de acuerdo con lo establecido en los pliegos, los cuales también pueden estar representados en una garantía bancaria, o son adicionales? Dentro de las respuestas generadas se indicó que dicha respuesta estaría en los pliegos definitivos, pero no se evidencia tal claridad, nos pueden indicar en qué página se encuentra.	
15	Entendiendo que los $12.000 millones de pesos de capital social son los mismos $12.000 millones de garantía bancaria y se exige que a la firma del contrato como mínimo deberá pagar el 50% de los $12.000 millones de pesos, para el pago de los recursos de inversión en la fiducia, se podría constituir una garantía bancaria de $6.000 millones de pesos?	Se precisa que una cosa son los recursos de inversión y otra diferente es el capital social de la sociedad. En este sentido que el adjudicatario podrá pagar el capital con cualquiera de los recursos que el adjudicatario vincule al contrato. Las reglas para constituir el capital social suscrito y pagado son las referidas en el código de comercio y los pliegos establecen que el mínimo de capital social es de $12.000 millones de pesos. Respecto de los recursos para inversión, una vez depositados los recursos en la fiducia, el Operador adjudicatario podrá modificar el valor de la garantía por el saldo no depositado en la fiducia, siempre teniendo en cuenta en llegar al monto mínimo establecido.
16	En las respuestas a las preguntas realizadas, se estableció que los $12.000 millones se podrían acreditar los recursos mediante una carta de crédito, pero en los pliegos definitivos solamente habla de garantía bancaria. Solicitamos aclaración al respecto.	Lo requerido es una garantía bancaria. Considerar lo establecido en el pliego definitivo y las adendas que se expidan en caso tal.
17	Se solicita la publicación o suministro del detalle la información (químicos, energía, mantenimientos, etc.) correspondiente a los costos de operación para los servicios de acueducto y alcantarillado (cuenta 6 y 7) de los años 2019, 2020 y 2021 debido a que los estados financieros no presentan este nivel de detalle.	La información disponible esta incorporada en el cuarto de datos. Invitamos a los interesados a revisar el cuarto de datos en la medida que se va subiendo nueva información.

N°	Observación	Respuesta
		En todo caso los interesados deberán realizar sus propios análisis y estimaciones respecto de los costos de operación.
18	Solicitamos se realice mediante adenda un aplazamiento en el cronograma para la fecha de entrega de propuestas en razón a la necesidad de toma de decisiones y la obtención de certificados.	Ver Adenda No. 1 al pliego de condiciones.
19	Respecto al sistema de alcantarillado, se solicita se aclare del numeral 4.1 Obligaciones generales del Anexo Técnico Operativo lo siguiente: "Si bien el operador no es el responsable de la construcción de nuevas redes de alcantarillado pluvial, si será el responsable de operar todas las redes de alcantarillado existentes y todas aquellas que haga un tercero y le sean entregadas en el curso de la operación, bien sean sanitarias, combinadas o pluviales."; Por tanto, ¿Quién será responsable de la ampliación y reposición de las redes de alcantarillado pluvial?	El Municipio de Flandes bien sea con recursos del departamento u otras fuentes, es el responsable de realizar las obras referentes al alcantarillado pluvial. Es responsabilidad de los operadores hacer mantenimiento de las redes pluviales existentes y nuevas que entren en servicio durante la vigencia del contrato de Operación.
20	Solicitamos aclarar la obligación correspondiente a: Gestionar con el municipio y el departamento las inversiones necesarias para adelantar todos los proyectos necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, como son los siguientes: - Obras para el manejo ambiental de la eliminación de vertimientos (colectores y bombeos) - Planta de tratamiento de aguas residuales, para toda la población. - Obras de redes de alcantarillado pluvial o combinado tendientes a resolver los problemas de inundaciones que se presentan en algunos sectores específicos de la población. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos se especifique clara y ampliamente cual es el alcance de dicha gestión.	El operador deberá suministrar al municipio y al departamento la información necesaria para que estos entes gestionen los recursos de este tipo de proyecto, es decir que es una obligación de gestión y no de resultado. Esto se precisará mediante adenda al anexo técnico.
21	Teniendo en cuenta que el Parágrafo de la cláusula 6 de la minuta del contrato, establece que: El Operador no es responsable de las obras del PSMV, su obligación específica frente al PSMV es recaudar la tasa retributiva hasta factor uno y trasladarla a la Empresa; sin embargo, la Resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones, establece que: Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.	El pliego y el contrato son claros en las obligaciones que asume el Operador en consecuencia las sanciones sobre estos puntos específicos las asume Espuflan. En caso de que la autoridad ambiental sancione económicamente al Operador, Espuflan asumirá esta sanción económica y en estos casos podría operar lo establecido en la cláusula 50 respecto de la

N°	Observación	Respuesta
	Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del Sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes (…) Por lo anterior solicítanos informar claramente, como estaría exonerado el operador de cualquier sanción impuesta por la autoridad ambiental derivada de un eventual incumplimiento en la ejecución del PSMV, el cual como se indica en los pliegos, no está en cabeza del operador? • Se solicita además, aclarar cuál es el porcentaje de cumplimiento a la fecha del PSMV aprobado mediante resolución 1642 del 21 de junio de 2010, de acuerdo con los informes presentados a CORTOLIMA para su respectivo seguimiento y control? • Favor suministrar los informes remitidos a CORTOLIMA, para el correspondiente seguimiento y control de la ejecución del PSMV.	distribución de riesgos y el equilibrio económico del contrato. La información disponible se incorporará en el cuarto de datos, el cual estará disponible en la fecha de publicación de los pliegos definitivos del proceso.

N°	Observación	Respuesta
22	Teniendo en cuenta que el promedio de los costos y gastos, según la información de los estados financieros publicados en el cuarto de datos, es aproximadamente de $650 millones de pesos mensuales, solicitamos considerar la posibilidad de disminuir el capital social solicitado en los pliegos a $2.000 millones de pesos, con lo cual se garantizaría la operación de los primeros 3 meses del contrato. Esto teniendo en cuenta que, en cuanto a los recursos destinados a la inversión, estos están garantizados con la garantía bancaria o la fiducia exigida en los pliegos.	No se acepta. Ver respuestas 12 a 16.
23	En el estudio de costos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado bajo la metodología resolución CRA 688 de 2014 CRA 735 de 2015 publicado se establece en la tabla No. 12-1 un valor por cargo fijo para el servicio de acueducto para el estrato 4 de 5.048,24 y en la tabla 12-2 un valor por cargo fijo para el servicio de alcantarillado para el estrato 4 de 2.691,55; pero cuando se realizan las respectivas indexaciones conforme a lo establecido en la ley 142 artículo 125 las tarifas que establecen como fecha de Enero 2022 no coinciden. Por lo que se solicita se informe el motivo de la diferencia y se publique las tarifas en todos sus componentes indexadas en una fecha que estipulan para tener claridad sobre las tarifas a gestionar.	El proponente adjudicatario podrá efectuar ajustes de indexación a cada componente de la tarifa de acuerdo con la normatividad vigente. Espuflan ajustará la tarifa mediante resolución en el mes de junio de 2022, de acuerdo con la regulación vigente y la misma será publicada en el cuarto de datos.
24	Se solicita se informe el valor por subsidios que son cobrados al municipio para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado de forma separada del año 2021 a las fecha (dato mensual), además se informe cual es la cartera actual del municipio sobre el concepto de subsidios.	La información disponible se incorporará en el cuarto de datos.
25	Se solicita se informe, si tiene facturación conjunta con una empresa de aseo, si es afirmativo favor suministrar el contrato y el valor que actualmente se cobra por factura o por recaudo gestionada por la empresa, el valor por comisión mensual del año 2021 a la fecha y el número de usuarios que se gestionan por esa modalidad de contrato.	Se tiene un convenio con Serambiental mediante el cual Espuflan recauda el servicio de aseo prestado por esta empresa. El convenio de recaudo se encuentra en el cuarto de datos.
26	Cláusula 8 del contrato ¿Todas las redes e infraestructura directamente afecta a la prestación de los servicios existentes al momento del inicio de la operación y ubicadas en predios privados o que no constituyan espacio público, fueron legalizadas por Espuflán y/o el Municipio de Flandes?	Espuflan viene operando todas las redes e infraestructura del municipio en el estado técnico, operativo y jurídico en que se encuentran, por lo tanto corresponde al operador una vez firmada el acta de

N°	Observación	Respuesta
		inicio hacer las gestiones necesarias para legalizar las redes de predios privados.
27	¿El proponente puede ser una promesa de sociedad futura para constituir una SAS ESP en caso de serle adjudicado el proceso?	Si es posible. Esto esta reglado en los pliegos.
28	Nuestras Aseguradoras de Confianza en el mercado Colombiano y con las cuales trabajamos nos han manifestado que la invitación como la minuta del contrato contempla un plazo contractual de 20 años y que define una etapa inicial de aseguramiento de las garantías de 4 años y etapas de 4 años subsiguientes para renovar o conseguir una garantía nueva, pero no existe de manera expresa el derecho de objeción de retiro al término de los 4 años de cada etapa y de no contemplarse y ser adaptada esta condición según lo establecido en el decreto 1082 del 2015 en su régimen de garantías de aplicación estatal se hace inasegurable y no podríamos ser garantes de un proponente en específico que nos pida apoyo en el otorgamiento de estas polizas de Garantías. Entonces al estar definidas las etapas por 4 años no hay reparo, sin embargo la objeción de retiro para ser ejercida por la aseguradora debe ser con 6 meses de anterioridad al vencimiento de cada vigencia para buscar su asegurabilidad. Es así que, se permite sugerirle a la entidad contratante la siguiente propuesta de redacción, de acuerdo al derecho de retiro contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 del 2015. Parágrafo Primero: Antes del vencimiento de cada periodo de 4 años, el contratista u operador estará obligado a obtener una nueva garantía con los amparos previstos en la presente cláusula para el periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere, se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía según lo previsto por el decreto 1082 de 2015. Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta que las garantías del presente contrato se renuevan cada 4 años, si el garante de una vigencia decide no continuar con el periodo siguiente, deberá informar su decisión por escrito a la empresa contratante garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de los años en ejecución o periodo contractual en ejecución. Si	Solicitamos revisar y considerar lo establecido en el numeral 18.2.6 del contrato de operación que establece: *"Para los casos de renovación o ampliación de los amparos de que tratan los numerales 18.1.1, 18.1.2 y 18.1.3 en precedencia, en el caso en que la aseguradora que expidió los amparos decida que al vencimiento de los mismos no renovará o no ampliará los amparos iniciales, deberá notificar al tomador y al asegurado o beneficiario, con una antelación no menor a seis (6) meses, su decisión de no continuar como garante del cumplimiento del contrato, caso en el cual, el tomador deberá buscar en el mercado una nueva póliza con otra aseguradora que cumpla las mismas condiciones de la anterior, y presentarla a ESPUFLAN E.S.P. dentro de los plazos previstos con la suficiente anterioridad a efectos de su aprobación y, en este caso, la no renovación de la garantía no será causal de afectación para la póliza del periodo anterior."* Tener en cuenta todo lo regulado en el numeral 18.3 del contrato. Finalmente, por las razones expuestas no se acepta la sugerencia de redacción formulada en la observación.

N°	Observación	Respuesta
	el garante no da aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el próximo periodo de 4 años o el periodo contractual siguiente".	
29	Con respecto a la nómina de empleados que se relaciona en la información del cuarto de datos, solicitamos por favor indicar y precisar sobre las personas que harán parte del plan de retiro voluntario, así como las personas que pertenecen netamente a la gestión de acueducto y alcantarillado, ya que según lo informado existen personas que hacen parte de la gestión de aseo, actividad que no hace parte del proceso en mención. Es importante tener claridad sobre esta información, ya que es un ítem de puntuación para la valoración de las ofertas.	Ver adenda No. 1 al Pliego de Condiciones. En todo caso en el cuarto de datos está el listado de personal.
30	Con respecto a los criterios de desempate, en el caso de que vuelva a presentarse un segundo empate, ¿Cómo se definirá el ganador?	Ver adenda No. 1 al pliego de Condiciones.
31	En el numeral 3.5 Experiencia: (…) ii) Que el indicador promedio móvil de pérdida de agua correspondiente a un periodo doce meses en cualquier tiempo dentro de los diez (10) años anteriores a la apertura de la invitación, respecto del sistema de acueducto con el que se presenta, acredita un máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de pérdidas (...) Se solicita que el periodo a acreditar corresponda al último periodo de doce (12) meses del año anterior a la apertura de la invitación, es decir (…) ii) Que el indicador promedio de pérdida de agua correspondiente al periodo 01 de enero del año 2021 al 31 de diciembre de 2021, respecto al sistema de acueducto con el que se presenta, acredita un máximo de cuarenta y cinco por ciento (45%) de pérdidas (...) , lo anterior favorece el proceso y garantiza que un proponente interesado cumpla con los criterios exigidos respecto a la experiencia.	No se acepta.
32	En el numeral 3.5.1. Experiencia y requisitos financieros requeridos, se indica que el Proponente deberá acreditar la siguiente experiencia y capacidad: iii) Que al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, o al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior a la apertura de esta Invitación Pública, tenía un patrimonio neto (entendido como activo total menos pasivo total) mínimo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$25.000’000.000.oo)	La suma de los patrimonios individuales de cada uno de los integrantes de la promesa de sociedad futura, ponderada por su participación en la promesa de sociedad futura, deberá ser igual o superior a $25.000 millones de pesos.

N°	Observación	Respuesta
	En el caso de un Proponente Plural, entendemos que será suficiente si uno de los integrantes del Proponente Plural lo cumple (por ejemplo, el Socio Operador). Favor de confirmar nuestro entendimiento.	
33	Numeral 3.5.3. Forma de acreditar la experiencia en operación de Acueducto y Alcantarillado El Proponente deberá diligenciar el Formulario No. 4, el cual deberá ser firmado por el representante legal del Proponente, sea singular o plural. En el caso de Proponente plural, también debe ser diligenciado por el representante legal del integrante del grupo que, como Socio Operador, acredite la experiencia exigida en el numeral 3.5.1 de este Pliego. El Proponente deberá consignar allí la totalidad de la información solicitada, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento. ¿En el caso de Proponente Plural, el formulario también deberá ser diligenciado por el representante legal del integrante del grupo que, como Socio Operador, acredite la experiencia exigida en el numeral 3.5.1 de este Pliego o solamente deberá ser firmado por los representantes legales de la sociedad? ¿Se deben presentar dos formularios en caso de proponentes plurales?	En caso de proponente plural, el representante legal de la promesa de sociedad futura es quien debe presentar la propuesta y suscribir los respectivos formularios. En todo caso deberá presentar la documentación que lo acredite como representante legal.
34	En el Pliego no hemos encontrado ningún Formulario sobre la “Garantía de Seriedad Propuesta”. La presentación de esta Garantía es un requisito fundamental, que debe cumplir con lo estipulado en el Pliego en virtud de lo establecido en el numeral 4.2.2. del Pliego. Por lo tanto solicitamos que ESPUFLAN E.S.P. nos facilite un modelo de “Garantía de Seriedad Propuesta”.	Se incorporará mediante adenda el formulario para está garantía.
35	Debido a que la Garantía Bancaria y la Garantía de Seriedad de la Propuesta toman bastante tiempo en tramitarse por parte de las entidades bancarias, y teniendo en cuenta que según el numeral 5.7. d) la NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, la NO ACREDITACIÓN del pago de la misma, o el INCUMPLIMIENTO de la Garantía con los requisitos establecidos en el Pliego en virtud de lo establecido en el numeral 4.2.2. del Pliego, es CAUSAL DE RECHAZO de la Propuesta, solicitamos de la manera más atenta se amplíe el plazo de entrega de	Ver adenda No. 1 al pliego de Condiciones.

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td></td><td>propuestas por 1.5 mes, para poder presentar nuestra Propuesta en tiempo y forma adecuadas.</td><td></td></tr>
<tr><td>36</td><td>Solicitamos se programe otra ronda de Preguntas y Observaciones al Pliego antes de la Fecha límite de entrega de las Propuestas, lo anterior, dado que no se cuenta con la totalidad de información del proceso como es el caso del valor mínimo a ofertar, valor por comisión de éxito del proceso, así mismo, solo hasta hace unos días se suministró información sobre el estudio de Grucón.</td><td>La información suficiente y requerida para el proceso se ha suministrado e incorporado en el cuarto de datos y con base en las observaciones presentadas se han hecho las respectivas aclaraciones y adendas al pliego y sus anexos.

Así, por ejemplo, lo relacionado con el valor mínimo a ofertar ya fue incorporado mediante adenda No. 1 y el valor de la comisión de éxito del estructurador será incorporado mediante adenda.

Por su parte, la información sobre el estudio de Grucón fue incorporada al cuarto de datos antes del vencimiento del plazo para realizar observaciones.

Por lo tanto, dado que el plazo para formular preguntas y observaciones ya culminó, no se acepta ampliar otro termino para otra ronda de preguntas y observaciones, sin que ello signifique que los interesados no puedan hacer observaciones o plantear dudas, en cualquier momento, caso en el cual Espuflan podrá atenderlas.</td></tr>
<tr><td>37</td><td>En relación con el formulario 4, relativo al numeral 3.5.1. ii), entendemos que no recoge fielmente los requisitos descritos en el pliego de condiciones del mismo numeral y solicitamos su revisión y adaptación. Sugerimos la siguiente redacción:

 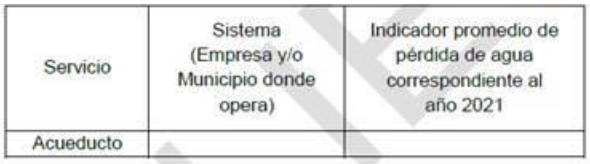
<table><tr><td>Servicio</td><td>Sistema (Empresa y/o Municipio donde opera)</td><td>Indicador promedio de pérdida de agua correspondiente al año 2021</td></tr><tr><td>Acueducto</td><td></td><td></td></tr></table></td><td>Se ajustará el formato mediante Adenda.</td></tr>
</table>

N°	Observación	Respuesta
38	Suministrar en el cuarto de datos información histórica de los daños y averías que se presentan en la red de acueducto y alcantarillado, incluyendo los eventos de cárcavas en la red de alcantarillado.	La información histórica disponible de daños y averías se incorporará en el cuarto de datos.
39	Suministrar en el cuarto de datos los recibos de las facturas de energía eléctrica del último año tanto en las estaciones de bombeo de la captación como de la PTAP. La información suministrada no refleja los consumos, solo incluye el coste de energía en la PTAP.	La información disponible está en el cuarto de datos, anotando que están los consumos en kilovatios y los cotos.
40	En el Anexo Técnico se indica que *El sistema tiene 23 puntos de vertimiento de aguas residuales y combinadas y 9 pluviales directos al río Magdalena; hay una laguna de oxidación en el barrio Alfonso López, hacia el sur occidente de la ciudad: son cuatro lagunas en serie, tratan aproximadamente un 27% de las aguas producidas por la población (…)* De igual forma, en el Estudio previo de indica que: *(…)En esta zona solamente funciona la laguna de oxidación en el barrio Alfonso López, operada por el Municipio, hacia el sur occidente de la ciudad (constituye el décimo vertimiento) formada por cuatro lagunas en serie, que están en regular estado, y tratan aproximadamente un 15% de las aguas producidas por la ciudad.* Sin embargo, durante la visita se mencionó que las lagunas solo tratan el 5% de las aguas residuales de la población. Confirmar el porcentaje. Así mismo, se mencionó que 2 de las 4 lagunas se encuentran fuera de operación debido derrumbes en los taludes. Favor confirmar quien será el responsable de estas obras.	Según el PSMV de 2007 el caudal de diseño de las lagunas es de 13,05 litros por segundo máximo y promedio de 9,72 litros por segundo Con estos datos se podrá estimar de mejor manera el porcentaje real de cobertura. Sólo una (1) laguna se encuentra fuera de operación y en consecuencia es deber del operador, en virtud de las actividades de operación y mantenimiento, reparar el talud. Espuflan está adelantando un estudio para adelantar esta obra, que el Operador podrá usar como referencia para realizar el mantenimiento.
	Adicionalmente, confirmar que, para el caso de las lagunas, no será responsabilidad del Operador lo establecido en el contrato en la CLÁUSULA 6.- LICENCIA AMBIENTAL:	El operador no debe adelantar obras nuevas del PSMV, sin embargo, si las obras que adelante respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado requieren licencia ambiental, el operador deberá obtenerla.

N°	Observación	Respuesta
	Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad del Operador la elaboración de los estudios de impacto ambiental y la elaboración del plan de manejo ambiental necesarios para desarrollar el proyecto, así como la aprobación del plan o programa de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. El Operador tramitará la licencia ambiental a que haya lugar, a favor de ESPUFLAN E.S.P. *Las obras que deba ejecutar el Operador como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas a su cargo.*	
41	Estudio Previo *(…) De cualquier manera, se puede afirmar que, salvo en el centro de la ciudad, el sistema de alcantarillado presta un servicio adecuado mientras no llueva, y presenta un problema de tipo ambiental por la gran cantidad de vertimientos directos al rio (que no afectan el desempeño comercial de la empresa, pero que deberían ser atendidos a largo plazo), sumado al hecho de que la Empresa desconoce dicho sistema.* Favor confirmar que el Operador no será responsable por los problemas de tipo ambiental que se pudieran presentar en el largo plazo por la gran cantidad de vertimientos directos, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo de la cláusula 6 del contrato: *(…) Parágrafo: El Operador no es responsable de las obras del PSMV, su obligación específica frente al PSMV es recaudar la tasa retributiva hasta factor uno y trasladarla a la Empresa*	El operador será responsable del mantenimiento y la correcta operación del sistema de alcantarillado, incluyendo el alcantarillado pluvial.
42	En el contrato numeral 13.42. se indica que: *(…) En relación con la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, si bien no es obligación del Operador llevar a cabo las inversiones allí definidas, si es obligación del Operador acompañar a ESPUFLAN E.S.P., como asistente técnico, en las gestiones tendientes a la consecución de recursos para el financiamiento de las*	Si confirmado. El Operador no es responsable por sanciones, multas, investigaciones en curso y trámites ambientales asociados a situaciones presentadas antes de la firma del Acta de Inicio, ni las que se

N°	Observación	Respuesta
	mismas y, en caso que se realicen durante la vigencia del Contrato de Operación, será obligación del Operador gestionar, mantener y operar dichas inversiones, según sea el caso. En todo caso, el Operador no será responsable por sanciones, multas, investigaciones en curso y trámites ambientales asociados a situaciones presentadas antes de la firma del Acta de Inicio, ni las que se deriven por la falta de inversión aún después de la firma del Acta de Inicio. Sin embargo en la CLÁUSULA 44.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD se indica que: *(…) El Operador asumirá las indemnizaciones, sanciones pecuniarias, multas, pagos y compensaciones que ESPUFLAN E.S.P. tuviere que reconocer a terceros y a autoridades derivados de las actividades del Operador, así como los costos judiciales y/o administrativos que demande la defensa de ESPUFLAN E.S.P. y los seguros correspondientes. A estos efectos, este Contrato prestará mérito ejecutivo y su suscripción por el Operador implica aceptación expresa de la presente estipulación, por lo cual no se necesitarán requerimientos o procedimientos especiales para hacerla efectiva.* Favor confirmar que el Operador no será responsable de las sanciones por las autoridades ambientales después de la firma del acta de inicio, por incumplimientos derivados de actividades de alcantarillado que dependan de la ejecución de las obras del PSMV y del tratamiento de las aguas residuales.	deriven por la falta de inversión aún después de la firma del Acta de Inicio.
43	En el Anexo Técnico, en el numeral 4.1 Obligaciones generales, se indica que: *El Operador deberá cumplir, entre otros, con las siguientes obligaciones necesarias para la operación integral de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la población: (…) Cambiar micromedidores inservibles, todo esto con el objetivo de llegar a las metas de micro medición antes descritas.* Favor incluir en el cuarto de datos información sobre la edad de los medidores instalados, así como la cantidad que se encuentran en mal estado.	La información que existe se incorporará en el cuarto de datos.

N°	Observación	Respuesta
44	Favor incluir en el cuarto de datos los costos que son cobrados a los usuarios, como parte del procedimiento de la construcción de una conexión domiciliaria de acueducto y alcantarillado.	Los interesados deberán efectuar sus propios análisis respecto de los costos de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
45	En el Anexo Técnico, numeral 4.2.1.5 Ampliación y reposición de redes de acueducto, ¿los valores a reconocer por las obras de redes de acueducto y alcantarillado, corresponden a precios en $/metro instalado incluyendo el suministro e instalación? ¿Estas obras de ampliación y renovación de las redes incluye la instalación de las acometidas?	Los valores indicados en el numeral 4.2.1.5 del anexo técnico son de referencia y servirán para medir el cumplimiento de las obligaciones de reposición de redes. Esta obligación incluye todos los suministros e instalación de la tubería y todas las obras necesarias para llevar a cabo la reposición incluyendo reconexión de todos los usuarios y sus acometidas.
46	En el Anexo Técnico, numeral 4.2.1.6 Ampliación y Reposición de redes de alcantarillado, ¿los valores a reconocer incluyen las obras de redes de alcantarillado tendientes a resolver los problemas de inundaciones y daños (cárcavas) que se presentan frecuentemente en algunos sectores?	Si la reposición de redes está encaminada a eliminar las aguas lluvias producidas por las conexiones erradas al sistema de alcantarillado sanitario, pueden ser consideradas como reposición de redes de alcantarillado.
47	Anexo Técnico, numeral 4.2.1.7 Macro y micro medición. *El operador deberá mantener y eventualmente instalar macro medidores en todas las salidas de la planta de tratamiento tal manera que se pueda medir con precisión el volumen entregado a redes; estos macro medidores podrán ser mecánicos y deberán estar operantes dentro los tres meses calendarios siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.* En visita de campo se informó que actualmente existen dos macro medidores a la salida de la plata instalados hace menos de un año en buen estado. Confirmar que lo indicado en visita de campo es correcto y, por lo tanto no tendría que hacerse esta instalación dentro del tiempo indicado en el Anexo Técnico. Adicionalmente, confirmar si es necesario la instalación de macro medidores a la entrada de la PTAP.	El operador deberá verificar el estado de los macro medidores y eventualmente deberá cambiarlos si presentan deficiencias en la medición. Se sugiere, como parte de su gestión, que el operador coloque macro medidores en la entrada, para verificar el consumo en planta.

N°	Observación	Respuesta
48	En el documento C-354 OBRAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-2021-06-07, se presentan unos valores por concepto de interventoría y seguimiento. Favor definir estos conceptos y aclarar si están incluidos dentro del POI o a cargo del Operador.	En el contrato no se especifica un POI con conceptos y valores.
49	Se hace procedente modificar el cronograma respecto a la actividad "Cierre de la invitación y plazo límite para entrega de propuesta", el cual está dispuesto para la fecha de 16 de junio de 2022, ampliando la misma al 30 de junio del 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que la constitución del compromiso de las garantías solicitadas en el marco del proceso, se encuentra en trámite en la aseguradora, quien manifiesta que el tiempo para el desarrollo de los procedimientos para la expedición son limitados, para efectos de cada de uno de los proponentes plurales que deberán garantizar dicho requisito. Dicha solicitud se realiza en aras de garantizar una selección objetiva y pluralidad de oferentes, así como el principio de transparencia que deben permear en la contratación y la administración pública	Mediante Adenda No. 1 al pliego de condiciones se amplió el plazo de cierre de la invitación.
50	Así mismo solicitamos aclarar y que se indique en el pliego de condiciones definitivo, a quien (entidad, o institución, etc) debe estar dirigida la carta de compromiso de las garantías y el NIT del receptor de las mismas. 3.	La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES, ESPUFLAN E.S.P. NIT: 800.190.921-4
51	Es importante indicar que, en el caso de proponente extranjeros, la legalización y protocolización de documentos conferidos en el extranjero deben ser apostillados y cumplir unos protocolos; y este proceso está tomando más tiempos de los normal como consecuencia de la pandemia y los efectos de esta. Agradecemos sea tenida en cuenta nuestra solicitud, y la nueva fecha para el "Cierre de la invitación y plazo límite para entrega de propuesta", sea el día Jueves 23 de junio del año 2022.	Mediante Adenda No. 1 al pliego de condiciones se amplió el plazo de cierre de la invitación.
52	Ampliación del plazo para presentación de ofertas, con el fin de ser presentadas como mínimo dos semanas después de la vigencia de le Ley de garantías.	Mediante Adenda No. 1 al pliego de condiciones se amplió el plazo de cierre de la invitación.
53	Que se tenga como sustento válido para la acreditación de la experiencia total, la demostrable en la prestación del servicio de acueducto y sus actividades complementarias.	No se Acepta. El Proponente deberá acreditar experiencia en los términos solicitados en el pliego.
54	Que se admita como sustento valido para la acreditación del proceso, la intensión de realizar una alianza estratégica entre el amb S.A. ESP con otra empresa de	No se Acepta.

N°	Observación	Respuesta
	servicios públicos domiciliarios con reconocida experticia en la prestación del servicio de alcantarillado, soportado con un compromiso suscrito por el representante legal del amb S.A. ESP, que se consolidará en el evento en que sea posible la adjudicación de la invitación pública referenciada, mediante la formalización de la promesa de sociedad futura, cuyo objeto principal será: " la operación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Flandes, departamento del Tolima, a 20 años.".	
55	ESPUFLAN ESP cuenta con lo requerido por la ley 142 de 1994 respecto al análisis de desviaciones significativas?	No se tiene información referente a desviaciones significativas. Se sugiere revisar el contrato de condiciones uniformes.
56	ESPUFLAN ESP cuenta con la última actualización de estratificación de catastro definida por el Municipio de Flandes, en caso afirmativo por favor allegar.	ESPUFLAN aplica la última actualización disponible. No se tiene referencia de recientes actualizaciones de estratificación.
57	ESPUFLAN ESP cuenta con un valor real de la cartera de subsidios otorgados por el Municipio, en caso afirmativo por favor allegar.	Al 1 de junio de 2022, el municipio ha pagado los subsidios hasta el mes de marzo de 2022 y a la fecha esta pendiente el subsidio del mes de abril de 2022.
58	ESPUFLAN ESP cuenta con evidencia la edad de los medidores, de que clase metrológica son, el estado actual, cuales suscriptores están siendo facturados por promedios, cuales están detenidos, en caso afirmativo por favor allegar.	La información con el nivel de detalle solicitado no puede entregarse por ser de carácter sensible. Sin embargo, en el cuarto de datos está la información comercial relacionada con usuarios por estrato y consumos. En todo caso, en el evento de requerir mayor detalle, el interesado podrá consultar el maestro de facturación en las oficinas de Espuflan, para lo cual se deberá solicitar una visita a la empresa.
59	ESPUFLAN ESP cuenta con información sobre la cartera, los indicadores de rotación y deterioro de cartera, las políticas de gestión de cartera (pre jurídico, administrativo, judicial, terminación de CCU). en caso afirmativo por favor allegar.	La información de cartera se incorporará en el cuarto de datos.
60	Cuáles y cuantos son los canales de recaudo.	Son 4 los canales de recaudo: Coin, Gana Gana, Banco Caja Social (PSE) y Efecty
61	Relación entre los ingresos Vs. Lo facturado.	Ver información disponible en el cuarto de datos.

N°	Observación	Respuesta
62	Relación de existencia de aplicativos de información o software e inventario de bienes y el operador tendría acceso a la infraestructura de la sede.	Espuflan cuenta con una licencia HAS-SQL por la cual se paga un valor mensual. El operador deberá contar con su propia infraestructura de equipos de computo y adicionalmente el deberá contar con su propia sede.
63	Información sobre la continuidad del servicio, precisión en los números.	La información disponible se incorporará en el cuarto de datos.
64	¿El encargo de cobranza de ESPUFLAN ESP ASEO, como será pagado al operador?	El contrato establece el procedimiento de manera clara.
65	Listado con el fondo de pensiones de los que cotiza cada trabajador.	Se ingresará la información disponible al cuarto de datos.
66	Listado de trabajadores sindicalizados.	Se ingresará la información disponible al cuarto de datos.
67	Copia de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente	La Convención colectiva de trabajo se incorporó en el cuarto de datos.
68	¿A la fecha hay trabajadores en proceso de obtención de pensión?	Hay un trabajador que reúne requisitos para pensión, pero NO ha iniciado su trámite y ha informado que pretende quedarse hasta el retiro forzoso como trabajador oficial en ESPUFLAN.
69	Cuantos trabajadores están con restricciones de salud y que tipo de restricciones tienen.	Hay DOS trabajadores en proceso de calificación y trámite para pensión de Invalidez. Y un trabajador con determinación de origen de su afección, pero no está incapacitado.
70	Estudio de la capacidad instalada de la planta, ya que se menciona el valor (caudal), pero no los documentos de respaldo.	La información de capacidad de la planta se puede extraer de la información de indicadores técnicos en la carpeta no 2 (técnico) del cuarto de datos.
71	¿Quién asume los valores correspondientes a los asesores técnico, jurídico y financiero mencionados en la página 15 de los pliegos?	Todos los aspectos relacionados con los asesores financieros, técnicos y jurídicos a que se hace referencia en las páginas 15 y 16 del pliego se reglamentan en la cláusula 38 del contrato.
72	¿Que se clarifique específicamente el pago del estructurador, el porcentaje sobre qué base es?	Mediante adenda se precisará este tema.

N°	Observación	Respuesta
73	¿La experiencia sobre acueducto y alcantarillado se puede acreditar por dos personas diferentes con promesa de sociedad futura?	No. Se precisa que el socio operador deberá cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
74	Se solicita que el concepto de "agua producida" sea modificado por "agua suministrada a la red", según la reglamentación tarifaria. Pág. 38 de los pliegos.	En la definición de agua no contabilizada del anexo técnico se precisa este término.
75	Precisar porque el APS de ESPUFLAN ESP para los servicios de acueducto y alcantarillado contempla el área rural si normativamente la misma se debe definir para el área urbana.	El servicio se deberá prestar en el área definida por las redes actuales, por el EOT y sus actualizaciones futuras.
76	¿Es posible reducir de valor de las metas de IANC?	No.
77	¿La normativa solicita que los valores de presión deben ser de 20 PSI, y en algunos lugares de la ESP ESPUFLAN son de 13 PSI, cual es el motivo de la diferencia?	Por las razones expuestas en el plan maestro de acueducto (Grucón).
78	¿Se observa que las obras de POIR presentan retrasos, por lo cual se requiere hacer provisiones, quien las debe asumir? ¿El operador?	Las debe asumir Espuflan.
79	En la rueda de negocios quedo pendiente establecer la diferencia entre los 74.000 millones de pesos establecidos para las obras de operación y los 58.000 millones que contempla el POIR, es necesario conocer el valor final de esta inquietud.	Los 74.000 corresponden a las inversiones que se requieren si se incluye las obras prioritarias del PSMV.
80	¿En caso tal que operador logre gestionar recursos con diferentes entidades, que manejo se le daría a este excedente?	Aportes bajo condición. Estos recursos serían adicionales a las obligaciones del operador y sería ejecutados por un tercero y contratados por el municipio o departamento según sea el caso.
81	¿Es posibles conocer la metodología y el documento de trabajo con el cual se proyectaron las tarifas?	El estudio está incorporado en el cuarto de datos.
82	En la rueda de negocios quedo por definir la redacción respecto al contrato de operación en donde se define la ausencia de responsabilidad de éste último en caso de sanciones por parte de la autoridad ambiental debido al incumpliendo del PSMV, objetivos de calidad, metas de carga contaminante valores límites máximos permisibles en el vertimiento, entre otros, los cuales puede corresponder a la operación actual o futura, así como a aspectos propios de la operación de ESPUFLAN ESP.	El Operador no es responsable por sanciones, multas, investigaciones en curso y trámites ambientales asociados a situaciones presentadas antes de la firma del Acta de Inicio, ni las que se deriven por la falta de inversión aún después de la firma del Acta de Inicio. Ver respuestas anteriores.
83	En relación con la cuantía de las pólizas establecidas en el pliego. Teniendo en cuenta que los amparos de las pólizas de cumplimiento se establecen en un porcentaje, generalmente del valor del contrato, es importante que se precise cuál es el valor sobre el cual se solicitan las respectivas pólizas.	El contrato en la cláusula 18 establece, los numerales 18.1.1, 18.1.2, 18.1.3 y 18.1.4 (18.2 en la adenda No. 2) establecen claramente los valores sobre los cuales se solicitan las respectivas pólizas.

N°	Observación	Respuesta
	Al respecto agradecemos tener presente que los porcentajes que normalmente aceptan las compañías de seguros para las garantías son los siguientes: - Seriedad de la oferta: Máximo el 10% del valor del contrato. - Cumplimiento: Máximo el 30% del valor del contrato - Pago de salarios y prestaciones sociales: Máximo el 30% del valor del contrato. - Estabilidad de la obra: Máximo el 50% del valor del contrato o valor de las obras a ejecutar. Al respecto se aclara que no es posible amparar el 100% del valor de las obras. - Responsabilidad civil: máximo el 30% del valor del contrato.	Se sugiere revisar el contrato publicado con los pliegos el 4 de mayo de 2022, de manera particular lo establecido en el numeral 18.1.4 (18.2 en la adenda No. 2) respecto del amparo de estabilidad y calidad, el porcentaje y las obras específicas sobre las cuales se debe constituir la garantía. Es importante resaltar que este es un contrato de cuantía indeterminada, razón por la cual no proceden los porcentajes sugeridos.
84	En relación con los ampraros de la póliza de seriedad de la Oferta: Solicitamos ARTICULO 2.2.1.2.3.1.6 Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos. 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En este sentido, bajo esta póliza no es posible garantizar lo siguiente solicitado en el pliego: - El cumplimento del pago de su oferta económica en la fecha establecida. - Depositar en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya el Operador la suma referida en el sub numeral iv) del numeral 3.5.1 o en	Es importante anotar que ESPUFLAN es una entidad de servicios públicos domiciliarios que se rige por la Ley 142 de 1994, es decir que no le aplica el decreto 1082 de 2015, por ser norma específica para entidades del sector de planeación nacional y las obligadas a compras y contratación pública. No obstante, lo anterior, revisar la adenda No. 2 que precisa aspectos relacionados con los amparos del contrato. En la adenda No. 2 se excluye el cumplimento del pago de la oferta económica en la fecha establecida, sin embargo es claro que se mantienen los requisitos previos para la firma del contrato, entre los cuales está el pago de la oferta económica. Adicionalmente, tener en cuenta lo expuesto en los numerales 18.2 (18.3 en la adenda No. 2) de Regulación generales de las garantías.

N°	Observación	Respuesta
	su defecto presentar la Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Pliego de condiciones. - El cumplimiento de la suscripción de las Actas de inicio (Incluyendo temporal, si es del caso) y de Entrega, en las(s) fecha(s) establecida(s) por el Contratante.	
85	En relación con la póliza de estabilidad: Solicitamos permitir que se expida una sola póliza que garantice la estabilidad del total de las obras ejecutadas máximo al 50% del valor de las mismas y no una por cada obra ejecutada. Se debe garantizar una vigencia hasta 5 años más después de terminada la última obra.	Se reitera la importancia de revisar el contrato publicado con los pliegos el 4 de mayo de 2022, de manera particular lo establecido en el numeral 18.1.4 (18.2 de la adenda No. 2) respecto del amparo de estabilidad y calidad, el porcentaje y las obras específicas sobre las cuales se debe constituir la garantía. Importante también que se tengan en cuenta las adendas modificatorias que se expidan referente al pliego de condiciones y demás documentos precontractuales.
86	¿Ha realizado ESPUFLAN el cálculo de estimación de la provisión de inversiones que tendría que realizar al cierre del año tarifario 5° y/o 6°? ¿Se puede tener acceso a esos cálculos?	El adjudicatario del contrato es responsable por adelantar las inversiones que considere necesarias para garantizar la prestación de los servicios con los requisitos de calidad y cumplimiento exigidos. En este sentido, los interesados deberán efectuar sus propios cálculos, basados en su experiencia, la información del cuarto de datos, visitas y demás fuentes disponibles.
87	Teniendo en cuenta que incumplimientos pasados del POIR generan responsabilidades financieras hasta el final del periodo tarifario, por favor, confirmar que los aportes al encargo tarifario que, en cumplimiento del artículo 109 de la Res 688 corresponda hacer en el futuro, por efecto de no cumplimiento del POIR hasta la fecha de recibo de la infraestructura por parte del Nuevo Operador estará a cargo de ESPUFLAN.	Si, estaría a cargo de Espuflan. Espuflan está realizando apropiaciones para estos efectos.

N°	Observación	Respuesta
88	¿De que fondos dispondrá ESPUFLAN para atender las devoluciones, multas, sanciones, reserva de recursos (como por ejemplo el encargo fiduciario antes comentados) que impongan las autoridades de control al Operador como consecuencia de actuaciones de ESPUFLAN antes de entrada del nuevo operador?	Espuflan está depurando sus cuentas y balance para fondear los correspondientes recursos, en lo relacionado al encargo fiduciario. En cuanto a las posibles multas y/o sanciones, hasta tanto no sea una obligación cierta, ESPUFLAN no hace reserva de recursos. En todo caso, frente al suceso de las eventualidades, en el contrato existen los mecanismos para dirimir posibles situaciones que afecten al operador.
89	Cuando se establece que a los empleados provenientes del plan de retiro compensado de ESPUFLAN que el operador vincule se les debe mantener como mínimo "el salario" que tenían previamente. ¿Qué se entiende por salario? ¿El valor mensual promedio de todos los pagos que recibían como empelados de ESPUFLAN? ¿O que se debe mantener el salario base? ¿O ese salario base y además se debe mantenerse las primas, bonificaciones y demás beneficios contemplados en la actual convención laboral?	En la Adenda No. 1, de mayo 25 numeral 3, se precisa el numeral 3.6. del Pliego, las condiciones mínimas, laborales del personal a enganchar, así: contratos de trabajo a término indefinido, manteniendo por lo menos, lo siguiente: i) Un salario básico igual o superior al que devengaba cada trabajador al 31 de mayo de 2022 en ESPUFLAN E.S.P.; ii) Un beneficio extralegal, sin carácter salarial ni prestacional, denominado bono de vacaciones consistente en el pago de 15 días del salario que devengue el trabajador, al momento de entrar a disfrutar las vacaciones; iii) un bono de alimentación mensual, el cual consiste en el pago de $73.000 pesos, a los trabajadores que devenguen un salario básico igual o menor a dos salarios mínimos legales vigentes; iv) un auxilio funerario sin carácter salarial ni prestacional, el cual consiste en otorgar a su familia un Auxilio de dos (2) smlmv en el evento de muerte del trabajador; y v) Un beneficio extralegal, sin carácter salarial ni prestacional, denominado Bono Educativo, el cual consiste en otorgar al trabajador que tenga hijos matriculados en jardín infantil, primaria, secundaria, o estudios superiores sea técnicos o universitarios, un

N°	Observación	Respuesta
		bono de medio (1/2) smlmv, por año calendario, condicionado a solo un (1) hijo y a la acreditación de la matrícula.
90	Dado que las tarifas actualmente aplicadas por ESPUFLAN están ya siendo fuertemente castigadas por los altos niveles de pérdidas que presentaba la empresa al momento de realizar el Estudio Tarifario en aplicación de la resolución CRA 688 de 2014, y por tanto no se está trasladando costo alguno a los usuarios por ese concepto, sugerimos desplazar las metas de reducción de pérdidas al menos 3 años, o hasta el inicio del próximo periodo tarifario.	No se acepta la sugerencia.
91	En el pliego se define: Inventario de Activos: (Anexo No. 1): corresponde al inventario de todos los activos y bienes muebles e inmuebles, así como el mercado de propiedad de ESPUFLAN E.S.P. y que en conjunto conforman "El Sistema". Sin embargo, no encontramos en los documentos contractuales alguno que se denomine Anexo 1 o Inventario de Activos. ¿A cuál archivo entonces corresponde el "Inventario de Activos"? Tampoco encontramos un documento con tal nombre en el Cuarto de Datos, aunque se entiende por lo establecido en la pág. 18 del Pliego de Condiciones que aún si existiera en el Cuarto de Datos no podría ser considerado un documento vinculante al contrato y por tanto tendría que ser adicionado como un documento contractual.	El inventario se definirá en el Acta de Entrega, luego de suscrito el contrato y durante el periodo de transición, en tal sentido, el anexo 1 será el documento derivado de dicha actividad. Debe tenerse en cuenta lo siguiente establecido en el numeral 8.5 del pliego de condiciones que establece: *" iii. Durante el periodo de Transición y para efectos del inicio del Contrato de Operación,* ***se realizarán las actividades tendientes a verificación de inventarios (inmuebles, infraestructura, redes, bienes muebles, software, licencias, y demás bienes tangibles e intangibles afectos a la prestación de los servicios),*** *así como entrega de información y capacitación sobre funcionamiento en las áreas i) jurídicas, ii) técnicas-operativas, iii) comerciales y iv) administrativas – financieras. Esta información e inventario será punto de partida para el Acta de Entrega real y material de El Sistema."* Por su parte el numeral 10.13 del contrato establece la siguiente obligación para Espuflan:

N°	Observación	Respuesta
		10.13. ***Ofrecer en venta al precio de registro en libros, todos aquellos insumos, tubería, partes y demás consumibles que se encuentren en inventario al momento de la suscripción del Acta de Inicio****. Igualmente, dentro de esta oferta se podrán incluir equipos y demás activos que no sean inherentes a la presentación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.* Finalmente, el numeral 13.15 del contrato establece la siguiente obligación para el Operador: *"13.15. Comprar a ESPUFLAN E.S.P. los inventarios de materias primas, insumos y repuestos* ***que se encuentren en estado que permita su utilización y que se hallen en los almacenes o depósitos de la Empresa, por su valor en libros*** *dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Operación."* Como se puede observar el pliego y el contrato es claro en lo relacionado con el Inventario.
92	En el archivo "Auxiliar cuenta 16 P_P_y_E.pdf" se incluye: OFICINAS ESPUFLAN – CARRERA 8 N=. 12-12 con un valor (a parecer inicial) de $165.800. 000.oo y un valor final de $3.940. 000.oo. ¿Este activo será entregado al operador? ¿Esa diferencia entre valores se debe a la depreciación?	Dicho activo no está afecto a la prestación del servicio y no hace parte de los activos que serán entregados al operador
93	Se ha realizado bastante énfasis en que las tarifas no son contractuales, es decir que rigen las del estudio tarifario realizado por ESPUFLAN en aplicación de la Resolución CRA 688, pero al mismo tiempo se ha dicho que el operador debe aplicar "las tarifas las vigentes".	No es una tarifa contractual, es una tarifa regulada, ESPUFLAN ESP ya realizó la actualización tarifaria, no obstante, si el operador encuentra alguna diferencia entre la tarifa aplicada y la tarifa regulada, podrá

N°	Observación	Respuesta
	¿Como se debe proceder si el operador encuentra que existen diferencias entre las tarifas aplicadas y las que deberían aplicarse según la Resolución CRA 688 de 2014 por efecto de algunas diferencias en los índices de precios, por no aplicación o aplicación parcial de las revisiones por costos particulares, o por impuestos, o cualquier otra causa?	actualizar la misma conforme a la metodología tarifaria vigente.
94	Solicitamos se ajuste la cuantía de la póliza de Seriedad de la oferta a un porcentaje de la oferta económica del proponente o en su defecto a un porcentaje de la oferta económica mínima que definirá Espuflan mediante Adenda. Según lo anunció durante la audiencia de aclaración de pliegos realizada el pasado martes 10 de mayo. En estos momentos existe una cuantía para dicha póliza establecida en la suma de Siete mil millones de pesos sin precisar cómo se estableció dicha cuantía.	Es importante anotar que el pago de la oferta económica a cargo del proponente adjudicatario es solo una de las obligaciones del contrato, pero además existen otras obligaciones referentes a inversiones, la participación de Espuflan, el componente B de la oferta económica, entre otras obligaciones, que también podrían ser referentes para determinar la cuantía de la póliza. Por esta razón, NO es posible referir la póliza a un porcentaje de la oferta económica del proponente. Adicionalmente, para efectos del proceso de evaluación y desempate, es necesario tener un valor fijo de póliza de seriedad de la oferta para todos los interesados. Espuflan definió la necesidad de amparar el riesgo de pérdida de oportunidad y garantizar la seriedad de la oferta y otros perjuicios derivados del no cumplimiento de la propuesta. Los interesados en el proceso deberán acogerse a las estipulaciones del pliego, el contrato, el anexo técnico y demás documentos precontractuales.
95	Solicitamos suprimir del amparo de la garantía de seriedad de la propuesta la cobertura sobre las siguientes obligaciones:	No se accede por las siguientes razones:

N°	Observación	Respuesta
	- El cumplimiento del pago de la Oferta Económica en la fecha establecida. Esta es una obligación del contrato de operación contemplada en la Cláusula 13 numeral 11 y por tanto cubierta bajo la póliza de cumplimento de dicho contrato. - Depositar en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya el Operador la suma referida en el sub numeral iv) del numeral 3.5.1 o en su defecto presentar la Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones.	De la lectura de lo plasmado en el contrato, de manera particular en lo establecido en las consideraciones previas del contrato, son claros los requisitos previos para la suscripción del contrato: **Previo a la suscripción del contrato**, el adjudicatario debe cumplir con el pago de la oferta económica. En consecuencia, no es posible que antes de la suscripción del contrato, esta obligación esté cubierta por la póliza de cumplimiento del contrato. Por su parte, el numeral iv) 3.5.1 establece que "El Proponente, **una vez adjudicado el contrato y previo al inicio de la operación**, deberán depositar en la fiducia mercantil (Fideicomiso – Operador) que constituya de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Operación la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COL$12.000'000.000.oo) o en su defecto presentar una Garantía Bancaria por este montón total o parcial, por un valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COL$12.000'000.000.oo), para asegurar los recursos de inversión durante los tres primeros años del contrato.
96	En relación con el cuarto de datos establecido en el numeral 1.12 del Pliego. Solicitamos que en el cuarto de datos se incluya toda la información del plan maestro de acueducto y alcantarillado realizado por la firma GRUCON. Igualmente solicitamos que en dicho cuarto de datos se incluya la información existente sobre catastro de redes de Espuflan. A pesar que durante la audiencia de aclaración de pliegos se aceptó la inclusión de estos documentos en el cuarto de datos, todavía no lo han efectuado. Reiteramos que estos documentos técnicos son fundamentales para poder evaluar loa propuesta.	La información disponible solicitada fue incorporada en el cuarto de datos.

N°	Observación	Respuesta
97	Es del interés de Veolia poder trabajar en una oferta que atienda los requerimientos definidos en los términos de referencia correspondientes al proceso de licitación, por lo cual solicitamos de manera respetuosa extender 30 días más la fecha límite del plazo de entrega de las propuestas.	No es posible extender el plazo para la entrega de propuestas por 30 días, no obstante, el plazo si fue ampliado, para lo cual Ver Adenda No. 1 al pliego de condiciones.
98	El Proponente acepta que en la fecha de suscripción del Contrato que se adjudique se deberá pagar al Asesor Estructurador un valor por comisión de éxito del proceso, a cargo del Proponente que se calculará como un porcentaje del valor oferta en el formulario No.6". Por favor aclarar qué porcentaje o valor a pagar es y su forma de pago.	Aclaramos que el valor a pagar al asesor estructurador no está calculado como un porcentaje del valor de la oferta económica, sino como porcentaje de las obras de referencia que se establecen en el anexo técnico, en la forma en que se incluirá en la adenda 02.
99	En la cláusula 1.8.2 del Pliego de Condiciones se establece que: "Precio Mínimo Contrato Operación: Es el valor de la Oferta Económica de acuerdo con el formulario No. 6.". Por indicar el valor correspondiente a "Precio Mínimo de la oferta Económica''.	Efectivamente, no hay un precio mínimo del contrato de operación correspondiente al valor de la oferta económica, dicha aclaración se realizará mediante adenda número 02.
100	En la cláusula 3.2. del Prepliego de Condiciones literal C se establece que: "Capital de la sociedad, será como mínimo la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000.000.00 m/cte.), el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado al menos el 50% a la firma del Contrato.". Solicitamos por favor reevaluar dicha cifra, para que dicho capital se pague transitoriamente y acorde a la ejecución de las actividades estipuladas en el anexo técnico de los términos de referencia, este monto de entrada impacta la modelación financiera del proyecto.	Mediante adenda No. 2 se aclarará lo relacionado con el pago del capital social. La constitución de la sociedad se debe realizar conforme a las normas del Código de Comercio. Ver de igual manera la respuesta a la pregunta No. 15.
101	Se solicita aclaración de la estructura organizacional de la empresa con numero trabajadores oficiales y salarios que sea publica en el cuarto de datos virtual. Esto teniendo en cuenta que el mismo es importante para determinar las condiciones de la propuesta económica.	Mediante adenda No. 1 se precisó el numero de trabajadores que podrán ser objeto de vinculación por parte del operador y que se tendrán en cuenta para la oferta económica. En el cuarto de datos esta la información relacionada de trabajadores y los salarios,

N°	Observación	Respuesta
102	Se solicita modificación y aclaración del numeral 5.12 del pliego de condiciones definitivo, a través del cual se indica que debe realizarse pago del estructurador del proceso de una comisión de éxito. Retirando este contenido, teniendo en cuenta que doctrinaria y jurisprudencialmente se ha establecido que la prima de éxito son honorarios adicionales que se pactan con el asesor por alcanzar un resultado favorable a lo cual el Consejo de estado ha fijado parámetros para su estipulación, por tanto están a cargo de la parte contratante del asesor y no corresponde a tercero asumir la misma (en este caso al operador). En razón de lo anterior, se solicita poner en conocimiento el contrato a través del cual se estableció esa prima de éxito solicitada y así mismo, replantear que se encuentre en cabeza del operador, dado que las condiciones indicadas en jurisprudencia del Consejo de Estado indica que esta prima es pactada entre las partes que suscribe contrato, por tanto no puede trasladarse al operador, quien no realizó el negocio jurídico con el acuerdo de la prima de éxito. Igualmente, teniendo en cuenta que los pliegos definitivos no indica el porcentaje a cancelar por dicha comisión, se solicita evidenciar el mismo, lo cual debe ser acorde con el % establecido en el contrato informado. Esta información se requiere pues fue omitida pese a que fue solicitada en las observaciones iniciales del proceso.	Se expedirá la adenda No. 2 que define el porcentaje de pago al estructurador. En todo caso, se precisa que el pago al estructurador es una obligación establecida contractualmente y su pago estará a cargo del Proponente adjudicatario. Todas las variables de inversiones y costos fueron contempladas en el análisis financiero practicado para modelar el negocio, incluyendo los costos de estructuración para realizar el presente proceso. Desde esta perspectiva, esta obligación fue incorporada como una más de las obligaciones contractuales que el adjudicatario acepta asumir.
103	Observaciones frente a la oferta económica: Al revisar los pliegos de condiciones, en el numeral 1.8.2 que establece las definiciones, en el ítem 12, indica el precio mínimo de contrato de operación y manifiesta que es el valor de la oferta económica de acuerdo al formulario 6, el cual no establece un valor mínimo. Dentro del mecanismo de adjudicación en el numeral 6.1 ítem iii., Indica que el comité evaluador verificara que la oferta supere el mínimo establecido para el contrato de operación.	Mediante Adenda No. 2 se aclara que el valor de la oferta económica no corresponde al precio mínimo del contrato de operación. Mediante Adenda No. 1 al pliego de condiciones, se precisó el valor del precio mínimo de la oferta económica, que constituye la base a partir de la cual

N°	Observación	Respuesta
	Al revisar el contrato no establece el contenido mínimo en valor, por tanto, no se puede determinar en el contenido del pliego y del contrato de operación cuanto es el valor mínimo fijado por la entidad, máxime si tienen en cuenta que el contenido de los estudios previos menciona que el valor aproximado es de $58.000.000.000, pero conforme a la respuesta de las observaciones este valor es un estimativo que no se puede considerar como un valor mínimo a ofertar. En razón de esto solicitamos aclarar y modificar el pliego, y el contrato de operación conforme a la aclaración para que sea claro para los oferentes. En segundo lugar, solicitamos aclarar si el contenido de la oferta del proponente, indicado en el formulario 6, corresponde a la propuesta para cancelar por concepto de las acreencias que actualmente posee ESPUFLAN, dado que se observa que en el proceso de calificación se aplica un porcentaje del valor de las acreencias, y en el contrato de operación establecen como obligación del operador pagar a Espuflan lo establecido en la propuesta económica. (numeral 13.12). Este aspecto debe ser aclarado para realizar los cálculos para determinar la propuesta a ofertar, pues los mismos son diferenciales si se debe establecer el valor para cancelar acreencias o si la oferta debe ser las inversiones a realizar como operador en caso de ser adjudicatario. Esto último, también va relacionado con el valor mínimo que establecen los pliegos, y que no se encuentra aportando. Así mismo, se solicita que sea cargado en el canal de datos las acreencias de la entidad para que en caso que la oferta económica este relacionada con ella, permite hacer los cálculos financieros para determinar el valor a ofertar. Adicional a lo anterior, se solicita se indique si ese valor, de las acreencias de la entidad, deben ser cancelados directamente a las entidades financieras o a ESPUFLAN, y si aclare si esta deuda se cancela mes a mes conforme a los compromisos adquiridos con las entidades o en un pago completo al inicio del contrato. Conforme a esta respuesta se solicita se modifique	los proponentes efectuarán sus ofertas, así como la forma de asignación de puntaje. Se precisa que las obligaciones del Operador se limitan a las establecidas en el Pliego, el anexo técnico y el contrato el Operador. En este contexto, el contrato no estipula que el Operador deberá asumir acreencias de Espuflan, ni la oferta económica está referida al valor de las acreencias de Espuflan.

N°	Observación	Respuesta
	el numeral 13.11 indicado en las obligaciones del operador del contrato de operación, primero haciendo relación los dineros corresponden a la suma otorgada para recuperación de las deudas, lo cual se recuperará vía tarifa, y segundo estudiando la posibilidad que el operador cancele mes a mes las obligaciones conforme a la obligación adquirida, o en periodos que permita adquirir beneficios con las entidades financieras que correspondan.	
104	Por favor aclarar, si los costos de licencias ambientales, permisos, compra de predios y servidumbres serán tomados como costos de inversión?	Para efectos de inversión se debe considerar lo que la regulación vigente considera como inversión.
105	Las sanciones, por disposición de vertimientos impuestas por la autoridad ambiental, pagos de tasa retributiva superiores al factor regional 1, por quien serian asumidas? Teniendo en cuenta que estas inversiones contempladas en el PSMV, serán financiadas por el municipio de Flandes. Se solicita aclarar y establecer en el contrato de operación las responsabilidades de la parte, preferiblemente estipulando la obligación a cargo de ESPUFLAN, teniendo en cuenta que estas sanciones no pueden cobrarse vía tarifa, y que en el contrato de operación indica que el operador no es responsable del tratamiento de aguas residuales. Así mismo, vale la pena indicar que en el numeral 13.31 de las obligaciones del operador establece que el mismo debe operar las plantas de tratamiento de aguas tratadas y residuales, lo que es contradictorio con lo indicado en la parte inicial de la cláusula 13.	Las obligaciones generadas por sanciones de la autoridad ambiental serán asumidas por Espuflan y las que se refieren al factor regional 1 de acuerdo con lo establecido en cláusula 50 del contrato. En todo caso se sugiere ver respuestas aquí relacionadas sobre este mismo punto. En cuanto al último párrafo de su observación, se precisar que las plantas de tratamiento de aguas residuales se entregan para su operación y mantenimiento. Por lo anterior, los interesados deben remitirse a la adenda No. 2 así como al contrato de operación publicado con el pliego definitivo, el pasado 4 de mayo de 2022.
106	En cuanto a la constitución de sociedad futura, se solicita informar si es posible presentar esta promesa de sociedad futura por un solo integrante, para la conformación de una SAS, con único accionista empresa ESP. Esto para determinar si es posible constituir una empresa filial para que adelante la operación. En caso de ser a favor, por favor indicar las condiciones en los pliegos.	No es posible. Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 establece que en las empresas de servicios públicos debe existir pluralidad de socios, si bien se puede constituir una SAS, esta debe ser como mínimo constituida por dos socios.

N°	Observación	Respuesta
107	Teniendo en cuenta que dentro del proceso se solicita acreditación de la capacidad financiera y especialmente para constituir la fiducia mercantil exigida para el proceso de operación, se solicita aclarar si es posible aportar compromiso de uno de los accionistas de la empresa, que pese a que no participa directamente en la constitución de una sociedad futura, desea otorgar el capital para la constitución de la fiducia, capitalizando la empresa. Por tanto se solicita si es valido demostrar de esta forma la capacidad financiera y el requisito financiero para demostrar su intención de constitución de fiducia una vez suscrito el contrato.	Los integrantes que aportan capacidad financiera y técnica deben hacer parte de la promesa de sociedad futura. En este sentido, un tercero que aporta capacidad financiera y no hace parte de la promesa de sociedad futura no es valido para efectos de este proceso.
108	Por favor, sírvase a aclarar si la garantía bancaria indicada en el ítem 3.5.2 forma de acreditar capacidad financiera, es diferente a la garantía seriedad de la propuesta que establece en los pliegos en el ítem 4.2.2 por cuantía de $7.000.000.000.	Si. Son temas totalmente diferentes.
109	Por favor indicar desde que fecha Espuflan está aplicando las tarifas que aparecen en la bodega de datos.	Se están aplicando desde octubre de 2019.
110	En qué aparte de los pliegos de condiciones se precisa que la operación de la recolección de basuras y/o aseo, que actualmente adelanta ESPUFLAN E.S.P., no hará parte del Contrato de Operación. (Ver numeral 1.6 Condiciones Generales del proceso, 1.6.2. Finalidad del proceso).	El proceso es claro desde el objeto que se refiere únicamente a la contratación de la ampliación, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura y gestión comercial de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. De igual manera son claras las obligaciones del contrato respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado. En esa medida es claro también que Espuflan continuará prestando el servicio público de aseo, como empresa de servicios públicos responsable de su prestación.
111	Cómo quiera que en sus intervenciones públicas usted ha manifestado que esta operación de recolección de aseo seguirá siendo adelantada en parte por la E.S.P.;	El servicio de Aseo seguirá en cabeza de Espuflan.

N°	Observación	Respuesta
	sírvase señalar ¿quién quedará a cargo de esta operación? ¿A qué entidad estará vinculado el personal?, y ¿cómo será el manejo del recaudo por tal concepto?	En este sentido el personal para la operación del servicio de aseo seguirá vinculado a Espuflan y para el recaudo por el servicio de aseo, Espuflan y el Operador deberán suscribir un contrato de facturación conjunta y su costo es parte de las obligaciones contractuales del Operador.
112	Precisar los criterios técnicos y jurídicos bajo los cuales se estableció la exigencia a los futuros proponentes de contar con un activo total al cierre del ejercicio contable del 31/12/2021, de 25 mil millones de pesos, descontando los pasivos. Esta precisión se solicita dado que, en el evento de ser favorecido y adjudicado el Contrato de Operación, el proponente debería comprometer prácticamente la mitad de su patrimonio a través de un fidecomiso de 12 mil millones de pesos, previo al inicio de las operaciones (Ver numeral 3.5. Experiencia y capacidad, 3.5.1. Experiencia y requisitos financieros requeridos, numerales iii) y iv).	Se mezcla temas y conceptos totalmente diferentes en la observación y no es clara la pregunta. Para Espuflan es importante contar con un Operador con capacidad técnica y económica que permita dar una solución efectiva a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio. Ver estudios previos.
113	En qué apartes del pliego de condiciones se estipula cómo habrá de ser la inversión de los 12 mil millones de pesos que harán parte de la constitución del fidecomiso, como requisito al operador para iniciar sus actividades, los cuales habrán de ser invertidos en los siguientes tres (3) años. Por esto habrá de precisarse: a) En qué porcentaje en el primer, segundo y tercer año ser hará la inversión de estos recursos, b) En qué tipo de inversión: ampliación de las redes, infraestructura, adecuación de la planta de tratamiento, ente otros; c) Si existe algún plan de inversión de estos recursos conforme a las prioridades actuales de la E.S.P.	Son claras las obligaciones del operador en cuanto a la prestación de los servicios, inversiones y cumplimiento de metas. En todo caso el operador, a su cuenta y riesgo deberá definir la manera en que prioriza las inversiones. Lo anterior es importante en virtud de la asignación de riesgos del contrato, de lo contrario el operador podría alegar que no puede cumplir con los indicadores y metas del servicio en virtud de la priorización de las inversiones dada.
114	Como quiera que en sus intervenciones públicas usted ha manifestado que los 12 mil millones de pesos del fidecomiso corresponden a una exigencia al operador seleccionado para sanear el pasivo existente al momento de la intervención de la E.S.P. ¿Por qué este criterio no se señala en los pliegos de condiciones? Adicionalmente, aclarar el aparte de la minuta del contrato, que hace parte de los pliegos de condiciones, Cláusula "5.- CONSTITUCIÓN DEL FIDECOMISO - OPERADOR", en el inciso final de su numeral (i), cita: "Con cargo a este Fideicomiso	Los $12.000 millones de pesos no son para sanear pasivos de Espuflan. El Pliego es claro en el numeral 3.5.1 que estos recursos son para asegurar los recursos de inversión durante los tres primeros años del contrato.

N°	Observación	Respuesta
	únicamente se podrán hacer inversiones en control de pérdidas e infraestructura y capital de trabajo para la operación.". Lo que parecería ir en contradicción frente a lo que se ha informado en las intervenciones públicas del agente especial. Adicionalmente, frente a lo estipulado en la Cláusula 5 de la minuta del contrato numeral (iii)3, es preciso que se dé alcance a su contenido, toda vez que pareciera que la figura del fidecomiso podría ser sustituida por una Garantía Única de Cumplimiento	Dentro del proceso contractual se pide una oferta económica (valor de entrada), la cual será para el uso que ESPUFLAN ESP considere de acuerdo a sus necesidades, incluyendo el pago de pasivos, razón por la cual, no puede ser un criterio que haga parte del pliego de condiciones, toda vez que no son recursos de destinación específica. Por lo tanto, independientemente que así lo haya considerado ESPUFLAN no es un asunto que debe considerarse en el pliego. No obstante de lo mencionado en las intervenciones que se hayan realizado, que se podrían entender de forma descontextualizada, es claro que los recursos de la garantía son para garantizar las inversiones de los 3 primeros años. La figura del fidecomiso no podrá ser sustituida por una Garantía Única de Cumplimiento. Es importante precisar que las garantías a las que se refiere la garantía única de cumplimiento, contemplada en la cláusula 18 del contrato, no tienen nada que ver con la Garantía Bancaria exigida por valor de $12.000 millones de pesos.
115	Bajo la figura de sustitución patronal por cambio de operador, fundamento reconocido por nuestra legislación laboral, ¿en qué apartes del pliego de condiciones se precisan los porcentajes mínimos de ley, frente al personal que actualmente está vinculado con la E.S.P. (Ver 3.6. Compromiso de vinculación laboral de trabajadores oficiales de ESPUFLAN E.S.P.)	No hay sustitución patronal. En ninguna parte del pliego, contrato o anexo técnico existe mención al concepto de sustitución patronal. Al respecto vale la pena resaltar el fallo de tutela mediante radicado No. 73001-33-33-002-2022-00091-00 y la impugnación a la misma mediante radicado No. 73001-33-33-002-2022-00091-01, referentes a que el proceso desconoce y no prevé de manera plena la

N°	Observación	Respuesta
		sustitución patronal pactada en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ESPUFLAN y la asociación sindical. Se precisa que Espuflan adelantará un plan de retiro voluntario respecto de trabajadores oficiales de Espuflan vinculados a los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual se legalizará mediante acta de conciliación ante el Ministerio del Trabajo, quedando expreso la terminación voluntaria del vínculo laboral con Espuflan.
116	¿Este criterio de sustitución patronal por cambio de operador, sería discrecional de los proponentes, en los porcentajes que estos determinen, y ampararía a todos los trabajadores vinculados con la E.S.P?.	No hay sustitución patronal. En ninguna parte del pliego, contrato o anexo técnico existe mención al concepto de sustitución patronal. Espuflan adelantará un plan de retiro voluntario respecto de trabajadores oficiales de Espuflan vinculados a los servicios de acueducto y alcantarillado. Los trabajadores que se acojan a dicho plan deberán, si el trabajador quiere, ser vinculadas por el operador, en las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones.
117	En los casos que sea necesario desvincular personal de la E.S.P., como consecuencia de la entrada del nuevo operador, ¿quién asumiría las indemnizaciones y pago de derechos laborales de este personal?	Espuflan asumirá las indemnizaciones y pagos de derechos laborales del personal, para lo cual podrá utilizar los recursos que reciba de la oferta económica.
118	¿En qué aparte de los pliegos de condiciones se relacionan y se cuantifican los activos de la E.S.P., esto es, los bienes muebles e inmuebles que le serán entregados al operador al momento de iniciar sus actividades?	Se precisa que se entregará al operador los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante acta de entrega que será suscrita por las partes en los términos del numeral 8.5 del pliego condiciones.

N°	Observación	Respuesta
		Antes de la firma del acta de inicio y durante la etapa de Transición, definida en la cláusula 4 del contrato, se establece que se entregará información sobre actividad comercial, infraestructura y mercado Objeto de Operación, lo cual se documentará mediante acta(s).
118	Bajo qué fundamento jurídico se fijó el monto de 7 mil millones de pesos para la garantía de seriedad de la propuesta, toda vez que podría llegar ser un criterio excluyente que no garantice la pluralidad de oferentes (Ver 4.2.2.2. Valor de garantía de Seriedad de la Propuesta).	El fundamento jurídico está referido a la necesidad de amparar el riesgo de pérdida de oportunidad y garantizar la seriedad de la oferta y otros perjuicios derivados del no cumplimiento de la propuesta. Es importante tener en cuenta que la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Espuflan requieren de conocimiento y capacidad financiera importante para dar una solución real y efectiva a la prestación de estos servicios. Se recomienda ver los estudios previos de este proceso en el cual se exponen los criterios para determinar el monto.
119	¿Cómo se realizará el proceso contractual para la selección del interventor y qué entidad asumirá el pago de la referida interventoría?	Espuflan deberá adelantar la contratación del interventor y definir el proceso contractual con sus propios recursos. Por su parte, el contrato de operación prevé el pago a Espuflan, por parte del Operador, de una suma mensual denominada Participación en la tarifa, por valor de $24 millones de pesos, con lo cual podrá asumir esta interventoría. En todo caso, en virtud del proceso de intervención, Espuflan contará con el acompañamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos.

N°	Observación	Respuesta
120	Como quiera que conforme a lo señalado en la plataforma SECOP I, se estipula que la cuantía a contratar es la suma de 58 mil millones de pesos, sírvase precisar ¿en qué apartes del pliego de condiciones se señala dicho monto?, ¿cómo se realizará su inversión con descripción del monto o porcentaje anual?, ¿en qué momento comenzará el retorno de la inversión para el operador?	El monto de $58.000 mil millones hace parte del anexo técnico y se refiere a la inversión de referencia. Este aspecto se aclaró mediante adenda 2, mediante el cual se ajusta el anexo técnico. Las inversiones inician desde el primer momento y en la medida en que los indicadores y los resultados de Espuflan mejoren, el Operador podrá empezar a obtener su retorno, siendo el retorno de la inversión un riesgo que asume este.
121	Solicito que me aclaren en que documento se encuentra el plan de inversiones a realizar y como es el flujo de desembolso y ejecución de los 58.000.000.000 millones ya que revisando no lo encontramos en los documentos publicados.	Los interesados deberán con base en el anexo técnico hacer sus propias previsiones de ejecución de inversiones, las cuales deben iniciar desde el primer momento y en cumplimiento del contrato.

Para constancia, se suscribe el 01 de junio de 2022 y se ordena su publicación y divulgación.

MARÍA XIMENA GÓMEZ ALBARELLO
Agente Especial